



Limón, 26 de junio del 2020

PEL-345-2020

Señor
Edel Reales Noboa
Director
Secretaría del Directorio
Asamblea Legislativa

Estimado Edel:

En atención de su oficio **AL-DSDI-OFI-0100-2020** mediante el cual se nos consulta el Proyecto de Ley Expediente N° 21.995 **UTILIZACIÓN DE LOS CÁNONES, TARIFAS Y PRESTACIONES DE JAPDEVA PARA EL BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**, respetuosamente exponemos lo siguiente.

El proyecto de Ley señalado plantea modificar el artículo 33 de la Ley Orgánica de JAPDEVA, Ley N.º 3091, de 18 de febrero de 1962, y sus reformas, para que en adelante se lea así:

Artículo 33- Las cuentas bancarias y los ingresos que obtenga Japdeva por concepto del cobro de tarifas, cánones, o cobros por los servicios públicos que preste, de conformidad con lo dispuesto por el inciso h) del artículo 17 de la presente ley o según lo acordado en los respectivos contratos de prestación, explotación y/o concesión, serán inembargables y no podrán ser trasladados, ni en parte ni en su totalidad, al Estado costarricense.

Dichos recursos solamente podrán utilizarse para proyectos de desarrollo económico y social de la Vertiente del Atlántico, de acuerdo con los términos previstos en esta ley y el plan regional de desarrollo.

JAPDEVA no tiene objeción alguna sobre el proyecto de Ley consultado. Respetuosamente sugerimos que tome nota que el artículo 17 al que se hace referencia fue reformado por Ley N° 9764 de Transformación de JAPDEVA y Protección de sus Personas Trabajadoras.

Nótese que el artículo 18 del Capítulo III de esa Ley N° 9764, acordó modificar y para lo que interesa el artículo 17 de la Ley N° 3091 siendo el texto vigente el siguiente:

Artículo 17- El Consejo de Administración tendrá facultades para ejercer todas las funciones y ejecutar todos los actos que Japdeva esté autorizada a realizar. En ese sentido, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) *Aprobar los reglamentos internos que requiera el funcionamiento de la institución.*
- b) *Aprobar contratos y convenios relacionados con los fines de Japdeva.*



Limón, 26 de junio del 2020

PEL-345-2020

- c) *Aprobar anualmente el presupuesto de Japdeva.*
- d) *Decidir todo lo relativo a la administración de los bienes pertenecientes a Japdeva.*
- e) *Aprobar ventas, celebrar empréstitos, emitir bonos y constituir gravámenes para el cumplimiento de sus competencias, hasta por un cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos. Si la operación excede del resultado de la aplicación de dicho porcentaje, deberá obtenerse la aprobación de la Asamblea Legislativa.*
- f) *Delegar facultades en comités administrativos o en comisiones de su seno o en el presidente ejecutivo, señalándole sus atribuciones.*
- g) *Aprobar compras y contratos por bienes y servicios, según las disposiciones y los procedimientos que rigen la contratación administrativa.*
- h) *Establecer cánones y precios por los servicios no regulados que preste de conformidad con esta ley.*
- i) *Dar permisos de usos y prestación de servicios, sujetos a cánones sobre determinados espacios portuarios y actividades portuarias, siempre que estén destinados a las funciones propias de empresas navieras, aduanales o de transporte.*
- j) *Presentar al Poder Ejecutivo, para su trámite, los proyectos de ley necesarios para el cumplimiento de sus fines.*
- k) *Nombrar al auditor, al subauditor y al secretario general.*
- l) *Fijar, de acuerdo con la legislación vigente, la remuneración de los funcionarios citados en el aparte anterior y nombrar a quienes los reemplacen en sus ausencias temporales.*

Así las cosas, el inciso h) del artículo 17 de la Ley N° 3091 versa sobre “servicios no regulados”, es decir, servicios diferentes a los portuarios. Ello se da en armonía al adicionar un artículo 5 bis que dentro de las competencias de JAPDEVA se le adicionan:

- b) *Vender en el mercado nacional e internacional, directa o indirectamente, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y cualquier otro producto o servicio afín a sus competencias. Los precios de estos productos y servicios serán determinados libremente por Japdeva, según sea el caso, de conformidad con el plan estratégico de la institución. Podrá vender estos servicios y productos, siempre que dicha venta no impida el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales.*



Junta de Administración Portuaria y de
Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica
PRESIDENCIA EJECUTIVA

Teléfonos 2799-0354 / 2795-4747
Correo Electrónico: vacuna@japdeva.go.cr
Apartado 1320-7300

Limón, 26 de junio del 2020

PEL-345-2020

Respetuosamente sugerimos tomar en consideración lo anterior para efectos de ajustar la redacción del texto de modificación propuesto.

Sin otro particular, quedamos a la ordenes

Atentamente,

Msc. Andrea Centeno Rodríguez
PRESIDENCIA EJECUTIVA

ACR/vam

📁 Licda. Jill Salmon S.
Lic. Christian Soto G.
Archivo / Consecutivo

Gerente General
Jefe Departamento Legal a.i.